

antidumping y compensatorios) impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales, ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos fiscales.

Capítulo IV Reglas de Origen

Artículo IV.1: Reglas de Origen.

1. Para determinar el origen de las mercancías que se beneficien bajo este Acuerdo, las Partes convienen en adoptar el régimen de reglas de origen establecido en el Anexo IV.1 (Reglas de Origen).
2. El tratamiento arancelario preferencial se aplicará exclusivamente a las mercancías originarias de las Partes incluidas en los Anexos III.1-A (Preferencias Arancelarias que la República del Ecuador otorga a la República de El Salvador) y III.1-B (Preferencias Arancelarias que la República de El Salvador otorga a la República del Ecuador).
3. La Comisión Administradora podrá, cuando sea necesario, adoptar decisiones en materia de reglas de origen para:
 - (a) adecuar las reglas de origen a los avances tecnológicos y a los cambios en las estructuras y procesos productivos de las Partes;
 - (b) asegurar la efectiva aplicación y administración de las reglas de origen, adoptando los reglamentos o procedimientos necesarios;
 - (c) establecer, modificar o eliminar reglas específicas de origen; y,
 - (d) atender cualquier otro asunto que las Partes consideren necesario en relación con la interpretación y aplicación de las reglas de origen.

Artículo IV.2: Valoración Aduanera.

En materia de valoración aduanera, las Partes se regirán por los compromisos que hayan asumido en virtud del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

Capítulo V Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio

Artículo V.1: Publicación